



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-041/2026

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-041/2026

ACTORA: PETRA RAMÍREZ MENESES,
SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL, SEGUNDO
REGIDOR, TERCER REGIDOR Y
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA Y OTRA
PERSONA.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 26 de junio de 2026¹.

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta a la** Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con el escrito signado por presidente municipal de Santa Cruz Tlaxcala² y sus respectivos anexos, descritos en la cuenta remitida por el secretario de acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa de documentación. Se tiene por recibido el escrito de cuenta y sus respectivos anexos, los cuales se ordenan agregar al expediente en que se actúa para que surtan los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Cumplimiento de requerimiento e improcedencia de la prórroga. Se tiene al presidente municipal de Santa Cruz Tlaxcala, exhibiendo

¹ Las fechas a las que se haga referencia se entienden correspondientes al año 2026, salvo precisión en contrario.

² Folio 0774.

documentación pertinente para demostrar las acciones tendentes al cumplimiento del acuerdo de fecha 17 de junio, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en caso de incumplimiento.

Por otro lado, el presidente municipal de Santa Cruz Tlaxcala solicitó se considerara una prórroga respecto al requerimiento que se le realizó consistente en remitir las constancias relacionadas con la solicitud de la actora a efecto de que le fueran entregadas diversas actas de sesiones de Cabildo.

Al respecto, **se declara improcedente la prórroga** solicitada por el presidente municipal de Santa Cruz Tlaxcala, dado que, con lo manifestado y con las constancias que obran en el expediente, se cuenta con los elementos suficientes en la temática de que se trata, por lo que, en su momento se resolverá con las actuaciones que integran el presente juicio.

TERCERO. Requerimiento para mejor proveer. Del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte la necesidad de allegarse de los elementos necesarios y suficientes para resolver el presente juicio, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala³ y 16, fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se requiere al presidente municipal de Santa Cruz Tlaxcala**, para que, dentro del término de **3 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notifique el presente proveído:

- 1) Remita copia certificada de la plantilla de personal aprobada por el Cabildo del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.
- 2) Informe si la síndica municipal de dicho ayuntamiento, cuenta con la prestación de servicios de un profesional en asesoría contable, que este capacitado para brindar los servicios en el área y materia que requieren los asuntos en los que se encuentra involucrado el Ayuntamiento y que son

³ En adelante *Ley de Medios*.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-041/2026

competencia de la actora y en su caso, si dicha persona se encuentra adscrita al área de la oficina de la Sindicatura Municipal.

De ser así, remita las constancias con las que se acredite tal circunstancia, así como aquellas en las que se demuestre que la actora cuenta con apoyo de un profesional en asesoría contable.

3) Remita copia certificada del Reglamento Interno vigente del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala.

Se apercibe al presidente municipal de Santa Cruz Tlaxcala que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, o en su caso, no remita la documentación e información que le fue requerida, se le impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se instruye al secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en este proveído para su cumplimiento de lo ordenado en el mismo.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se ordena notificar con copia cotejada del presente acuerdo en los términos siguientes: **por oficio** a la autoridad requerida, en su domicilio oficial; a la parte actora, al secretario del Ayuntamiento, titulares de la segunda y tercera regiduría, todos del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, así como, a Rubén Hernández Bautista y a todo aquel que tenga interés en el presente asunto, **mediante cédula que se fije en los estrados** de este Tribunal. **Cumplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta, quien da fe.



CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA



JONATHAN RAMÍREZ LUNA
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA